



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

ORDENANZA MUNICIPAL N° 030-2021-MPV

Virú, 31 de Diciembre del 2021

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ, en sesión extraordinaria celebrada el 31 de diciembre de 2021, ha tratado la ORDENANZA que establece “**EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL, EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, FIJA LA TASA DE INTERES MORATORIO, EL MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y EL DERECHO POR SERVICIO DE EMISION MECANIZADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**, propuesto mediante informe N° 274-2021-GAT-MPV por la Gerencia de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANOO:

Que, el inciso 2 del artículo 196° de la Constitución Política del Perú, establece, que son bienes y rentas de las municipalidades los tributos creados por Ley a su favor, concordante con el inciso 1 del artículo 69° del capítulo III del Título IV de la Ley 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el artículo 40° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece, que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF., con referencia al Impuesto Predial, indica que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anual, hasta el último día hábil del mes de febrero;

Que, la Ley de Tributación Municipal en el Artículo 15° establece que el impuesto predial, podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, y en forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales: la primera hasta el último día hábil del mes de febrero y los restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, respectivamente. Todo ello reajustado de acuerdo a la variación acumulada del índice de precios al por mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal, faculta a la Administración para realizar el cobro por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio; siendo su costo no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, sustituyendo la valorización a la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Que, el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, establece que en el caso de los tributos administrados por los gobiernos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, el artículo 13° del D.S. N° 156-2004-EF, prescribe que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial, equivalente al 0.6% de la UIT vigente al 1° de enero del año al que corresponde el impuesto;

Que, mediante Informe N° 274-2021-GAT-MPV, la Gerencia de Administración Tributaria, remite el proyecto de ordenanza municipal, para que sea elevado al concejo municipal para su respectivo debate y aprobación;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del artículo 9° y de los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal de Virú, por **MAYORIA SIMPLE**, aprobó la siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL

QUE ESTABLECE EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL, EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO, EL MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y EL DERECHO POR SERVICIO DE IMSIÓN MECANIZADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ARTICULO PRIMERO.- FIJAR el plazo para la presentación de Declaración Jurada del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2022, hasta el 28 de febrero del 2022.

ARTICULO SEGUNDO.- FIJAR en S/ 9.95 (Nueve y 95/100 soles) el costo por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio. Los contribuyentes abonarán adicionalmente S/ 1.66 (Uno y 66/100 soles) por cada predio o anexo adicional que tengan. Estos montos serán abonados conjuntamente con el pago al contado del impuesto predial o de su primera cuota.

ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER las fechas de vencimiento del pago, al contado y fraccionado en forma trimestral, del impuesto predial, según el siguiente cronograma:

Plazo para pago al contado: Vence el 28 de febrero de 2022.

Plazo para pago fraccionado:

- Primera cuota : Vence el 28 de febrero de 2022
- Segunda cuota : Vence el 31 de mayo de 2022
- Tercera cuota : Vence el 31 de agosto de 2022
- Cuarta cuota : Vence el 30 de noviembre de 2022

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER como fecha de vencimiento para el pago de los arbitrios municipales, según el siguiente cronograma:

Enero	:	31 de enero 2022
Febrero	:	28 de febrero 2022
Marzo	:	31 de marzo 2022
Abril	:	30 de abril 2022
Mayo	:	31 de mayo 2022



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

Junio	:	30 de junio 2022
Julio	:	29 de julio 2022
Agosto	:	31 de agosto 2022
Septiembre	:	30 de setiembre 2022
Octubre	:	31 de octubre 2022
Noviembre	:	30 de noviembre 2022
Diciembre	:	30 de diciembre 2022

ARTÍCULO QUINTO. FIJAR en 0.9% mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias correspondientes a los tributos que administra la Municipalidad Provincial de Virú, tal como se ha fijado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT.

ARTÍCULO SEXTO.- PRECISAR que para el caso de los arbitrios municipales e impuesto de alcabala, los intereses moratorios comenzarán a computarse a partir del día siguiente del vencimiento de las cuotas previstas en el artículo cuarto de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEPTIMO.- PRECÍASR que para el caso del impuesto predial los intereses moratorios comenzarán a computarse a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de las cuotas previstas en el artículo tercero de la presente Ordenanza.

ARTICULO OCTAVO.- FIJAR en S/ 27.60 (Veintisiete y 00/100 soles) el monto mínimo anual del Impuesto Predial para los predios de nuestra jurisdicción en el equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributara (UIT) vigente para el año 2022

ARTICULO NOVENO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributara, a la Oficina de Imagen Institucional su debida difusión y a la Oficina de Sistemas e Informática la publicación de la presente norma municipal en la página web de la Municipalidad Provincial www.gob.pe/muniviru.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Municipalidad Provincial de Virú

Mg. Andrés O. Chávez Gonzales
ALCALDE

CC.
Gerencia Municipal
GAT
SG. Orientación y Registro
OSel
Asesoría Jurídica
Archivo